



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 609/2026

Asunto: Formaciones impartidas en Escuela de XXX / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 5 de mayo de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supuesta irregularidad cometida por la Escuela de XXX al ofertar, tanto Titulaciones Oficiales de FP de Hostelería y Turismo recogidas en el correspondiente Currículo Oficial, como cursos de formación complementaria propios, dando lugar a confusiones en el alumnado al confeccionar sus matrículas.

En concreto, se hace alusión a la situación injusta que se habría generado a un/a alumno/a, que se matriculó en la formación impartida en dicha Escuela sobre “Dirección de Cocina y Nutrición” en el presente curso académico 2025/2026, desconociendo que se trataba de una formación propia, motivo por el cual tuvo que hacer una nueva matrícula para poder cursar los módulos que le habrían de permitir obtener el Título Oficial de Grado Medio de Formación Profesional de “Técnico en Cocina y Gastronomía”.

Sobre dicha cuestión y otras pretensiones relacionadas, en representación del/de la alumno/a, se presentó un escrito dirigido a la Inspección educativa de la Dirección Provincial de Educación de XXX con fecha 17 de febrero de 2026, otro escrito dirigido el 1 de marzo de 2026 a la Dirección Provincial de Educación de XXX y otro escrito dirigido el 15 de marzo de 2026 a la Consejería de Educación. Concretamente, en el último de los escritos indicados se denunciaba que la Escuela imponía un sistema de matriculación que obligaba a cursar y abonar simultáneamente módulos de Grado Medio, Grado Superior y títulos propios, impidiendo la matriculación independiente en las enseñanzas oficiales.



Con relación a ello, la Consejería de Educación nos ha facilitado la siguiente información (se han incorporado correcciones para facilitar la anonimización de datos):

“Con fecha 11 de febrero de 2026, tuvo entrada en la Dirección Provincial de Educación de XXX un escrito presentado por XXX., en representación de su hija/o XXX, alumna/o matriculada/o en el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía de la Escuela de XXX, en el que manifestaba una posible vulneración de derechos: posible duración irregular del ciclo formativo en el que se encontraba matriculada, la negativa del centro a tramitar determinadas solicitudes de convalidación y la existencia de obstáculos para el acceso a información pública relacionada con el desarrollo de las enseñanzas.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el/la mismo/a alumno/a presentó un nuevo escrito solicitando la intervención inmediata de la Inspección Educativa y requiriendo una respuesta.

En atención a las solicitudes formuladas por el/la interesado/a y de acuerdo con las competencias atribuidas, el Inspector de referencia llevó a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los hechos expuestos.

En las dependencias de la Dirección Provincial de Educación de XXX se han mantenido diversas reuniones con los/las interesados/as, en las que participaron el Inspector del centro, la Coordinadora del Distrito y la Jefa del Área de Inspección Educativa.

Así mismo, el Inspector ha realizado visitas al centro educativo manteniéndose varias reuniones con el Director y la Subdirectora de la Escuela para analizar la documentación obrante así como el alcance de las cuestiones planteadas.

Estas actuaciones incluyeron:

- La revisión de la organización del ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía impartido en el centro.*
- El análisis de la documentación académica correspondiente a dichas enseñanzas.*
- La supervisión de los expedientes académicos de los alumnos matriculados en el ciclo, con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.*

El 19 de marzo se requirió al centro educativo para que, en el plazo de 7 días naturales, se diera respuesta a las actuaciones oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas, que se concretan en:



- *Revisar y ajustar la organización del ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía, de acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/1371/2024, de 26 de noviembre, por la que se concretan los aspectos específicos del currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía en la Comunidad de Castilla y León.*

- *Analizar y regularizar la documentación académica correspondiente a dichas enseñanzas, garantizando la correcta actualización de los expedientes académicos del alumnado matriculado en el ciclo y su adecuación a la normativa vigente.*

- *Informar a todos los alumnos matriculados en los cursos del ciclo formativo sobre el resultado del análisis realizado, la supervisión efectuada por la Inspección Educativa y la regularización de sus matrículas.*

- *Remitir a la Inspección Educativa un informe detallado sobre las actuaciones realizadas con cada alumno, incluyendo la situación final de sus matrículas y la documentación justificativa correspondiente.*

Con fecha 27 de marzo de 2026 se recibe contestación del centro educativo al requerimiento realizado por el Inspector de referencia.

En relación con las reclamaciones formuladas por el/la alumno/a XXX, tal como se acredita en la documentación administrativa del centro, el/la alumno/a formalizó su matrícula en mayo de 2025, tras superar la ESO.

Desde el momento de su incorporación se le facilitó toda la información relativa al ciclo, asignaturas, duración y organización, sin que conste ninguna reclamación hasta el 2 de febrero de 2026.

Actualmente está matriculada en 2º curso del ciclo junto con los módulos que le restaba cursar de 1º y están autorizadas las 5 convalidaciones solicitadas por el/la alumno/a; además, se le ha gestionado la empresa para la realización de la Formación en Empresa.

El centro ha modificado el catálogo y la página web separando claramente las enseñanzas oficiales de las propias de la Escuela y ha comprobado la actualización de los expedientes académicos del alumnado matriculado en este ciclo y su adecuación a la normativa vigente.

Por todo ello, tras analizar los escritos presentados y las actuaciones realizadas por la Inspección Educativa, se puede concluir que:

- *Los hechos expuestos por el/la alumno/a han sido objeto de verificación, supervisión y subsanación, mediante los mecanismos previstos en la normativa educativa.*



- *Se ha revisado tanto la organización del ciclo formativo como la documentación académica y los expedientes del alumnado, a fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente.*

- *La Inspección Educativa seguirá realizando un seguimiento continuado y supervisará el funcionamiento ordinario del centro”.*

En atención a lo expuesto, podemos concluir que las reclamaciones formuladas ante la Administración educativa sobre el funcionamiento y la oferta de enseñanzas de la Escuela de XXX, que fueron realizadas tanto por el/la alumno/a a que se ha hecho referencia, como por la representación del/de la misma, tuvieron una respuesta expresa, acompañada de las acciones de comprobación y corrección que ya han sido expuestas en el informe que nos ha remitido la Consejería de Educación.

Con relación a ello, cabe destacar que los centros privados, como es el caso del CPriFP “Escuela de XXX”, pueden ser autorizados para impartir formación profesional conforme a lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Además, dichos centros pueden impartir, junto con la formación reglada que da acceso a los correspondientes títulos con validez académica y profesional (en régimen de concierto o no), otro tipo de formación propia que, aunque no habilita para el ejercicio de profesiones reguladas y no computan para el acceso a estudios superiores oficiales, permiten obtener competencias válidas para el empleo en el sector privado.

Por ello, es importante diferenciar entre uno y otro tipo de enseñanzas que puedan ser ofertadas bajo los regímenes que correspondan a cada una de ellas, para lo cual es necesario que el alumnado esté debidamente informado y que reciba dichas enseñanzas según el currículo que les corresponda, evitando cualquier tipo de perjuicio que pueda derivarse de una mala información o gestión de la oferta educativa.

Al margen de ello, habiéndose realizado por parte la Inspección Educativa los requerimientos necesarios para garantizar la debida publicidad de la oferta de las enseñanzas impartidas por la Escuela de XXX, así como para ajustar la organización de esas enseñanzas y actualizar los expedientes del alumnado matriculado conforme a lo establecido en la normativa vigente, consideramos que, en todo caso, como así se anuncia en el informe que nos ha sido remitido, se debe seguir realizando un seguimiento de dicho centro, así como del resto de centros privados de la Comunidad de Castilla y León en los que se imparte formación reglada que da acceso a los correspondientes títulos con validez académica y profesional junto con formación propia que carece de dicha validez.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



ÚNICA: La Inspección Educativa debe mantener un seguimiento de la oferta formativa de la Escuela de XXX, al igual que de la del resto de Centros Privados de Formación Profesional que oferten formación reglada que da acceso a los correspondientes títulos con validez académica y profesional y formación propia que carece de dicha validez, con el objeto de que uno y otro tipo de enseñanzas se ajusten a la organización establecida en la legislación vigente, garantizando al alumnado la debida diferenciación para que pueda matricularse en uno u otro tipo de enseñanzas según sus intereses.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López